

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA  
CONVOCATORIA 051 DE 2024  
FCP – ART**

**OBJETO: EJECUTAR LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET.**

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OFERENTE CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL MANAURE 2025.**

**OBSERVACION AL PROPONENTE 7: CONSORCIO VIAS MANAURE**

JEFFERSON STIVEN HITUYAN DUSSAN, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL MANAURE 2025, me permito presentar la siguiente observación al proponente CONSORCIO VIAS MANAURE:

1. De conformidad a lo indicado en el informe de evaluación se evidencia que este consorcio está integrado por PROINGCA SAS en una participación del 50% se solicita a la entidad consultar en el RUES Registro Único Empresarial y Social (ver página web <https://ruesfront.rues.org.co/busqueda-avanzada>) específicamente en la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de este integrante como es la información de contratos, multas y sanciones; en el cual la entidad podrá evidencia que la fecha este integrante presenta una multa y sanción impuesta por EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. al contrato No EPC-PDA-C-346-2018 la cual se encuentra en estado confirmada.

Por lo anterior la entidad debe declarar la propuesta presentada por el CONSORCIO VIAS MANAURE rechazado de conformidad a la causal de rechazo 14. *Cuando el proponente o integrante del proponente plural haya sido objeto de imposición de multas por conductas anticompetitivas en procesos adelantados por la SIC del numeral 6.1. del Análisis Preliminar.*

Para lo cual se anexa soportes en PDF de la consulta realizada RUES Registro Único Empresarial y Social al integrante PROINGCA SAS, en relación con multas y sanciones.

**RESPUESTA POR COMITÉ EVALUADOR:**

El comité evaluador informa que la información presentada por el proponente Consorcio Mejoramiento Vial Manaure 2025, relacionada con el registro de multas en la plataforma RUES (Registro Único Empresarial y Social) correspondiente al Consorcio Vías Manaure, no se refiere a sanciones impuestas en procesos adelantados por el SIC. Por lo tanto, no aplica la causal de rechazo establecida en el análisis preliminar, capítulo VI, subtítulo 6.1, numeral 14: "Cuando el proponente o integrante del proponente plural haya sido objeto de imposición de multas por conductas anticompetitivas en procesos adelantados por la SIC (...)".

En consecuencia, el Consorcio Vías Manaure será evaluado conforme a los lineamientos establecidos en el análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2024, lo cual se reflejará en el informe definitivo de evaluación.



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES



Fecha expedición: 05/11/2024 - 18:28:24  
Recibo No. S000851807, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A7T1g1PH1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sili.comercameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE  
83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
84 11 16 00 : SERVICIOS DE AUDITORÍA  
95 11 15 00 : VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO  
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO  
95 12 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

\*\*\* EXPERIENCIA No. 16 :  
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 016  
CONTRATO CELEBRADO POR : 3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL  
NOMBRE DEL CONTRATISTA : CONSORCIO VIAS PARA AVANZAR  
NOMBRE DEL CONTRATANTE : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
VALOR CONTRATADO EN SMMLV : 11913,31  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 15%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN  
11 11 15 00 : BARRO Y TIERRA  
22 10 15 00 : MAQUINARIA PARA TRABAJO DE DESMONTE

*Se concluye que los salarios mínimos del contrato ejecutado (11.238,98 SMMLV) NO corresponden y son totalmente diferentes a lo registrado en el RUP para el contrato No. 16 (11.913,31 SMMLV).*

*Es por lo anterior que la Entidad no puede dar por válido el contrato aportado, toda vez que no es posible verificar de forma verídica que el contrato No. 1139-2019 se encuentra debidamente inscrito en el RUP.*

*Por todo lo anterior solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato dentro de la ponderación y validación de la Experiencia Regional del proponente, toda vez que no cumple con los requisitos necesarios para su adecuada validación y verificación por parte de la Entidad. (...)"*

### **RESPUESTA POR COMITÉ EVALUADOR:**

En respuesta a la observación relacionada con el cálculo de los valores en salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) correspondientes al contrato con consecutivo 16 del RUP, presentado por el proponente No. **10, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, el comité evaluador aclara lo siguiente:

El cálculo de los SMMLV para los contratos reportados como experiencia habilitante se realiza con base en el valor ejecutado y el SMMLV vigente a la fecha de terminación de cada contrato. Este procedimiento está documentado en el informe preliminar de evaluación, conforme a lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 3.3.5, **CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, del análisis preliminar, el cual establece:

*"(...)11. Todos los contratos deben encontrarse registrados en el RUP con el valor realmente ejecutado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de TERMINACIÓN del contrato que presenta para acreditar experiencia, sin perjuicio de que los salarios mínimos registrados se hayan calculado con el salario mínimo de la terminación del contrato, del acta de recibo o del acta de*

*liquidación, siempre y cuando exista coherencia entre los documentos aportados para acreditar la experiencia.(...)"*

A su vez se aclarar que los valores de ejecución de contratos aportados para la experiencia regional, no son objeto de evaluación en función de valores de los contratos, sino en función de la cantidad de contratos ejecutados en la Subregion PDET a intervenir.

En este sentido, el comité evaluador informa que la ponderación correspondiente a la experiencia regional del proponente No. 10, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., se reflejará en el informe definitivo de evaluación, conforme a los lineamientos establecidos en el análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2024.

#### **OBSERVACION AL PROPONENTE 4: JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA**

**"(...) Observación 2.**

*De conformidad con el Formato No. 16 EXPERIENCIA REGIONAL aportado por el proponente, nos permitimos manifestar que el oferente diligenció de forma errónea el contrato de Orden No. 4 – consecutivo RUP 66, toda vez que, tal y como se registra en los soportes remitidos por el oferente, el contratista que ejecutó dicho contrato fue el CONSORCIO CHIBCHA.*

No. de orden	No. Consecutivo RUP	Número del Contrato	Objeto del Contrato	Entidad contratante	Contratista	Integrante que aporta experiencia	Municipio PDET de Ejecución del Contrato
4	66	1112-2020	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VALLEDUPAR – LA PAZ, RUTA 8004, DEPARTAMENTO DEL CESAR	INVIAS	JAIRO SOCARRAS	JAIRO SOCARRAS	VALLEDUPAR – LA PAZ

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENCIÓN OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA		CODIGO	MINFRA-MN-IV-16-PR-2
		VERSION	1
		PAGINA	1 DE 3
		FECHA	10 / 2 / 2021 (Día) (Mes) (Año)
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS	IRECCIÓN TERRITORIAL:	CESAR
CONTRATO DE OBRA No:	1112 DE 2020 (Indicar número y año del contrato)		
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VALLEDUPAR – LA PAZ, RUTA 8004, DEPARTAMENTO DEL CESAR		
CONTRATISTA:	CONSORCIO CHIBCHA		
LOCALIZACIÓN (RUTA Y TRAMO):	VALLEDUPAR - LA PAZ DEPARTAMENTO DEL CESAR, RUTA 8004 (Indique la ruta y tramo del contrato según código vía)		
FECHA DE INICIO:	11/02/2020 (Indicar día, mes y año)		
PLAZO INICIAL:	3 MESES		
FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:	28/02/2021 (Incluye prórrogas y suspensiones)		
VALOR INICIAL:	\$ 3.856.040.627		
VALOR ACUMULADO:	\$ 3.856.040.627 (Incluye adicionales)		

*Es por lo anterior que solicitamos a la Entidad no le sea tenido en cuenta este contrato para el caso de la ponderación de la Experiencia Regional, toda vez que el Formato No. 16 fue diligenciado de manera errónea, situación que es plena y total responsabilidad del oferente. (...)"*

#### **RESPUESTA POR COMITÉ EVALUADOR:**

El comité evaluador se permite informar que para la Evaluación y ponderación de la Experiencia Regional la presentación del **FORMATO No. 16 EXPERIENCIA REGIONAL**, es un elemento de presentación de información, mas no un elemento de ponderación en si mismo, por tanto la información contenida en el mismo es valida por el Comité Evaluador,

conforme a los lineamientos establecidos en el análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 051 de 2024, evaluación y ponderación que se reflejará en el informe definitivo de evaluación.

Se firma a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024.



**ANA KARINA CUÉLLAR QUINTERO**  
Técnico

Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**PEDRO ALEJANDRO RESTREPO  
VASQUEZ**

Técnico  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**YESIKA ALEJANDRA RINCÓN  
CHAMORRO**

Financiero  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**GONZALO ADOLFO FIGUEREDO  
CAMACHO**

Técnico  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO**

Jurídico  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



Fondo Colombia  
en Paz

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 051 DE 2024**

<b>PROPONENTE OBSERVANTE:</b>	<b>CONSORCIO MV</b>
<b>PROPUESTA OBSERVADA:</b>	<b>PROPONENTE 4: JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>17 de diciembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3:37 p.m.</b>

**OBSERVACIÓN:**

"(...) **PROPONENTE 4: JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA** Observación 1 De conformidad a la evaluación realizada al proponente, nos permitimos indicar que la Entidad debe solicitar que se subsane la póliza remitida, con el fin que el proponente allegue el **RECIBO DE PAGO** de la póliza remitida con la oferta, toda vez que, dentro del archivo remitido por el oferente, se cuenta únicamente con un **RECIBO DE CAJA**, el cuál (SIC) no cumple con lo solicitado".

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole lo siguiente:

El numeral 3.1.3 del análisis preliminar, el cual expone los requisitos jurídicos frente a la garantía de seriedad de la propuesta, advierte la necesidad de adjuntar los siguientes documentos, entre otros:

"(...) **junto con el recibo de pago de la prima expedido por la compañía aseguradora**"<sup>1</sup> (negrilla y resaltado tomado del texto).

Resulta entonces prudente informarle al observante que el Comité Evaluador realiza la validación y observancia de los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar, para el proponente observado como para el total de los proponentes, encontrando entonces que, el proponente observado adjuntó recibo de pago de la prima de la garantía con el lleno de requisitos exigidos, no obstante, a fin de poder dar garantía al proceso que se adelanta, las pólizas son verificadas en su autenticidad y en el pago frente a la aseguradora que expide la póliza, por lo que la póliza y el recibo observado por el proponente se validó con la entidad aseguradora determinando la autenticidad de los documentos aportados y las vigencias establecidas en la póliza incorporada en los documentos de la propuesta.

Por lo anterior y realizada la revisión por parte del comité evaluador, no es procedente acceder a su petición de conformidad a lo expuesto anteriormente.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

<sup>1</sup> Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 051 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/VFINAL.-Analisis-Preliminar-CA-No.-051-de-2024.-ARTJ-436.pdf>



Fondo Colombia  
en Paz

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 051 DE 2024**

<b>PROPONENTE OBSERVANTE:</b>	<b>CONSORCIO MV</b>
<b>PROPUESTA OBSERVADA:</b>	<b>PROPONENTE 6: CONSORCIO SAN JOSÉ</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>17 de diciembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3:37 p.m.</b>

**OBSERVACIÓN:**

"[...] • PROPONENTE 6: CONSORCIO SAN JOSÉ (...) Sin perjuicio del correcto proceder de la entidad al solicitar subsanación por parte del oferente, nos permitimos indicar que el tiempo de constitución de la persona jurídica, al haberse acreditado mediante el documento correspondiente y haber sido presentado de forma inicial con la oferta, NO TIENE SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN VALIDA, toda vez que el proponente no puede modificar la fecha de constitución del integrante MT CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A.S., lo anterior dado que la fecha consignada en el Certificado de Existencia del integrante constituye la constancia verídica y legalmente vigente de la constitución de la persona jurídica, todo lo anterior en relación a lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones."

Es por lo anterior que, con base en la jurisprudencia vigente y de conformidad con la información aportada por el oferente, mal haría la Entidad en reconocer una fecha de constitución diferente a la aportada y claramente reportada en el Certificado de Existencia aportado inicialmente, pues la Entidad corre el riesgo de ser cómplice en el delito de falsedad en documento público, el cual se encuentra reglado por el Código Penal, Artículo 287. Falsedad material en documento público "El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses."

Es por todo lo anterior que, sin importar la posible subsanación que fuere aportada por el proponente, solicitamos a la Entidad desestimar la oferta, en relación a que no cumple con lo solicitado dentro del COMPONENTE JURÍDICO, sumado a que no existe justificación posible que pueda subsanar cualquier duda acerca de la fecha de constitución del integrante, incurriendo también en la causal de rechazo: 2. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado".

**RESPUESTA:**

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, emite respuesta al proponente observante, señalando que en el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 51-2024, publicado el 12 de diciembre del presente, el Comité Evaluador desde el aspecto jurídico calificó con NO CUMPLE al requisito: "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.", al integrante MT CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A.S del proponente CONSORCIO SAN JOSE. Ya finalizado el término de subsanación otorgado para cada una de las propuestas, el resultado de las subsanaciones realizadas por cada uno de los proponentes y su análisis correspondiente, se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo de la convocatoria abierta.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**



Fondo Colombia  
en Paz

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 051 DE 2024

<b>OBSERVANTE</b>	FIDEL DÍAZ RESTREPO CONSORCIO MV
<b>OBSERVADO</b>	EVER LEONARDO RAMÍREZ ARIAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	17 DE DICIEMBRE DE 2024
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	3:37 PM

### Observación:

*"(...) No obstante, realizando la verificación de la documentación financiera aportada por el proponente en su oferta, encontramos que la misma presenta graves errores e inconsistencias que no permiten conocer cuál es la verdadera información financiera, que de acuerdo a la normatividad contable, debe corresponder a la realidad financiera del oferente.*

*Nos permitimos desglosar a continuación los hallazgos identificados, de conformidad a los documentos que fueron remitidos en la oferta del proponente:*

*Las notas a los Estados Financieros, que se presentan en la página 309 de la oferta copilada por el oferente, NO cuentan con la firma del contador público independiente que es el responsable de certificar los mismos, para ese caso, el contador público SERGIO PEÑALOZA MENDOZA, por lo tanto, no cumple con los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995: "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".*

*(...) En cuanto al resumen de cuentas de Estados Financieros y Estado de Resultados, y de acuerdo a la información que el proponente diligenció en el Anexo No. 14 FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES identificamos que la misma NO es concordante con los demás documentos aportados por dicho proponente en su oferta (Estados Financieros, RUP, Anexo No. 14 y Declaración de Renta 2023).*

*Nos permitimos señalar algunas de las particularidades que nos permiten manifestar que la información financiera del proponente no es clara, precisa, presenta importantes diferencias y, por lo tanto, no permite una adecuada validación financiera"*

*(...) Como puede verificar la Entidad, algunos de los valores reportados en estos tres documentos son diferentes, inclusive, entre cada uno de ellos, no pudiendo determinar a ciencia cierta cuál es la realidad financiera del proponente, y evidenciando de esta forma, que no se han desarrollado adecuadamente las revisiones y verificaciones contables para que la información financiera sea concordante.*

*A continuación, detallamos algunas de las inconsistencias más importantes:*

- Mientras que en el Anexo No. 14 el proponente registra una Utilidad operacional correspondiente a \$ 1.339.977.880,00, en el RUP se observa una Utilidad operacional de \$ 5.366.053.658,00 representando una diferencia de \$ 4.026.075.778,00. Por otra parte, la utilidad que se registra en la declaración de renta corresponde a \$ 856.843.000,00, siendo también un valor sumamente diferente a los dos anteriores registrados.*
- Mientras que en el Anexo No. 14 el proponente registra unos Gastos de Intereses por valor de \$ 106.713.010,00, en el RUP se observa unos Gastos*



Fondo Colombia  
en Paz

de Intereses por valor de \$ 165.056.081,00 representando una diferencia de \$ 58.343.071,00.

- Mientras que en el Anexo No. 14 el proponente registra una Razón de Cobertura de Intereses de 12,56, en el RUP se observa registrado este indicador por valor de 32,51 representando una diferencia de 19.95.
- De igual forma, la Entidad puede verificar los valores de Activo, Pasivo y Patrimonio que el proponente presenta en la declaración de renta que adjuntó el mismo en su oferta, evidenciando que ninguno de estos valores concuerda, dejando claramente evidenciado que los documentos de acreditación de capacidad financiera presentan claras inconsistencias y no permiten conocer la realidad financiera del proponente.

*Es por todo lo anterior que solicitamos a la Entidad RECHAZAR la oferta del proponente, dado que la información que presenta es información que no es verificable, fiable, ni da pie a subsanación, puesto que son tantas las inconsistencias que no es posible verificar cuál es la información financiera real del proponente. Recordamos a la Entidad la causal de rechazo No. 2: Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.”*

**Respuesta:**

En atención a la observación, el comité evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. En los procesos de contratación con participación plural (convocatorias abiertas y/o cerradas) el documento mediante el cual se establecen las reglas generales y específicas para seleccionar al(os) proponente(s) que participa(n) se denomina Análisis Preliminar.
2. La revisión de la capacidad mínima financiera establecida en el numeral del Análisis Preliminar 3.2.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, se verifica con base a la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.
3. En la evaluación financiera preliminar se verificó que: i) las notas y revelaciones son un componente integral de los estados financieros y ii) el contador público independiente que firma dichos Estados Financieros no cuenta con la obligatoriedad de hacerlo de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente.
4. Respecto a las diferencias encontradas entre el Anexo de Capacidad Financiera y el Registro Único de Proponentes – RUP, se informa que con el fin de validar los indicadores mínimos de capacidad financiera, se tomaron las cuentas utilidad operacional y gastos de intereses de los Estados Financieros, mientras que, en el Registro Único de Proponentes – RUP se toma la utilidad bruta y el valor de los gastos no operacionales financieros, generando variaciones entre los indicadores registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP y el Anexo de Capacidad Financiera analizado.

Por lo anterior expuesto se mantiene la evaluación preliminar financiera publicada el 12 de diciembre de 2024.